



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA GMASCS No. 002/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY DE EJERCICIO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO Y  
ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley Municipal tiene por objeto regular, sistematizar y vincular el ejercicio Legislativo Municipal y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, emergente del ejercicio de las facultades Legislativas, de desarrollo, Reglamentarias y Ejecutivas de conformidad con los Artículos 270, 272, 276, 283, 297 y 302 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones establecidas en la Ley No. 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

**Artículo 2. (Fines)** Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Desarrollar el ejercicio legislativo y establecer un ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Establecer la estructura, alcance y Jerarquía Normativa de la Legislación Municipal que integra el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- c) Regular el procedimiento Municipal para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Legislación y Normas Municipales.
- d) Normar los procedimientos y medios jurídicos para el ejercicio del Control de Legalidad y Control de Constitucionalidad.

**Artículo 3. (Ámbito de aplicación)**

La presente Ley Municipal, tiene aplicación en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, sea cual fuera su naturaleza.



#### Artículo 4. (Jurisdicción)

El Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, ejerce su jurisdicción territorial y competencias establecidas por la Constitución y la Ley, en el área geográfica determinada por Ley y correspondiente a la unidad territorial del Municipio, reconocido por la Constitución Política del Estado.

#### Artículo 5. (Autonomía Municipal)

La autonomía municipal conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes se ejerce a través de:

1. La libre elección directa de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.
2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.
3. La facultad legislativa, deliberativa, ejecutiva, reglamentaria y fiscalizadora en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.
4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
5. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades legislativas, normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

#### Artículo 6. (Gobierno Autónomo Municipal)

El Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y el Órgano Ejecutivo, presidido por el Alcalde (sa) Municipal, con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

**Artículo 7. (Principios)** La presente Ley Municipal se sustenta en los siguientes principios:

**a) Principio de Legalidad:** Las disposiciones que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, gozan de presunción de legitimidad y constitucionalidad, así como de estabilidad, ya que perduran en el tiempo y surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales, revocadas o revisadas.

**b) Principio de Separación de Funciones:** Las funciones de los Órganos del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, no pueden ser reunidas en un solo Órgano ni son delegables entre sí.

**c) Principio de Sometimiento Pleno a la Ley:** El Ordenamiento Jurídico Municipal está integrado por normas emergentes del ejercicio competencial de sus autoridades, cuyos actos están sometidos plena e íntegramente a la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.

**d) Principio de Buena Fe:** En la emisión de la Normativa Jurídica y Administrativa Municipal, se presume la buena fe de los Servidores Públicos Municipales responsables de la aprobación, vigencia y ejecución de las mismas.





e) **Principio de Imparcialidad:** Las Autoridades Municipales actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los ciudadanos y ciudadanas del Municipio.

f) **Principio de Jerarquía Normativa:** Las materias y asuntos Municipales que son objeto de Regulación de la Normativa Municipal, observarán la Jerarquía Normativa establecida por el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado aplicables a la autonomía.

g) **Principio de Control Constitucional:** El Tribunal Constitucional Plurinacional, controla la sujeción del ejercicio de la facultad Legislativa, Reglamentaria, Normativa y Ejecutiva Municipal a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables.

h) **Principio de Publicidad:** El ejercicio de las facultades de los Órganos del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, así como sus actividades y actuaciones, son de carácter público, salvo que la Ley lo limite.

i) **Principio de Autotutela:** El Gobierno Municipal y sus Órganos, emiten normativas y actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrán ejecutar, según corresponda, por sí mismos sus propios actos e instrumentos normativos, sin perjuicio del control posterior o de la fiscalización de ley.

j) **Principio de Integralidad:** Cada uno de los Órganos Públicos Municipales concebirán sus propias actuaciones administrativas de manera integral y sistémica.

**Artículo 8. (Definiciones)** A los efectos de la presente Ley Municipal, se entiende por:

a) **Autonomía.-** Es la cualidad Gubernativa que tiene el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades Legislativa, Reglamentaria, Fiscalizadora y Ejecutiva por sus Órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Legislación aplicable.

b) **Concejo Municipal.-** Es el Órgano del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Está compuesto por once (11) concejales y concejales en ejercicio, electas y electos mediante sufragio universal.

c) **Secretaría del Pleno del Concejo.-** Es el despacho que forma parte de la Directiva del Concejo. Está a cargo del (la) Concejales (a) Secretario (a) con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Municipalidades, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, la presente Ley y demás facultades asignadas por norma.

d) **Órgano Ejecutivo.-** Es el Órgano del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, con facultad Reglamentaria y Ejecutiva en el ámbito de su Jurisdicción Territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Está presidido por un (a) Alcalde (sa) elegido (a) por





sufragio universal, integrado además por autoridades encargadas de la Administración Municipal.

**e) Competencia.-** Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

**f) Calidad Normativa.-** Es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, para crear su propio derecho, dotándose de la Legislación y las Normas Jurídicas y Administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de los habitantes de su Jurisdicción.

**g) Competencias Municipales Exclusivas.-** Son aquellas determinadas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, tiene las Facultades Legislativa, Reglamentaria y Ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

**h) Competencias Municipales Concurrentes.-** Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, ejerce simultáneamente las facultades Reglamentaria y Ejecutiva.

**i) Competencias Municipales Compartidas.-** Son aquellas que emergen de una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra de acuerdo a su característica y naturaleza competencial. Asimismo, el ejercicio de las facultades de reglamentación y ejecución para su aplicación corresponde al Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra en el ámbito de la Jurisdicción Territorial.

**j) Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.-** Es la expresión material y formal de la calidad legislativa y normativa del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de la dictación de sus propias leyes y normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**k) Reserva de Ley Municipal.-** Es el conjunto de materias que de manera exclusiva, la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización entrega al ámbito de potestades del Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, excluyendo de su ámbito la intervención de otros órganos o niveles centrales del Estado.

## CAPÍTULO II CUALIDAD NORMATIVA Y LEGISLATIVA

### Artículo 9. (Calidad Normativa)

La calidad normativa del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, es la capacidad autonómica para crear su propio derecho, dotándose de Leyes y





Normas Jurídicas y Administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 2028 - Ley de Municipalidades y el conjunto de disposiciones Jurídico-Administrativas y Judiciales vigentes, de aplicación en el ámbito de la Autonomía Municipal.

**Artículo 10. (Facultad Legislativa)**

Es la función legislativa privativa e indelegable del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como Órgano Legislativo del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, para el ejercicio de la autonomía municipal, mediante la creación, aprobación, interpretación, derogación, abrogación y vigencia de Leyes Municipales, en el marco de las competencias Autonómicas dentro de la Jurisdicción Municipal y conforme a la Constitución Política del Estado.

**Artículo 11. (Facultad Ejecutiva)**

Es el conjunto de funciones reglamentarias y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el Ordenamiento Legislativo, Jurídico y Administrativo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables.

**Artículo 12. (Ejercicio Competencial)**

Los Servidores Públicos que integran los Órganos del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, deben sujetar sus actos de modo estricto a las competencias y atribuciones reconocidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley, siendo nula de pleno derecho toda decisión producida sin competencia para el efecto.

**TÍTULO SEGUNDO**

**EJERCICIO LEGISLATIVO, ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I**

**ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**Artículo 13. (Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal)**

El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal está constituido por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las disposiciones Legales Nacionales que regulan el ejercicio de las competencias compartidas y concurrentes, y por el conjunto de disposiciones legales y normas administrativas establecidas en la presente Ley emitidas por los órganos que la integran en ejercicio de la facultad Legislativa, Reglamentaria y Ejecutiva, para la ejecución de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, de aplicación y cumplimiento obligatorio en la Jurisdicción Municipal, y comprenden:

1. Leyes Municipales
2. Leyes Municipales Reglamentarias
3. Leyes Municipales de Desarrollo de las competencias compartidas



4. Leyes Municipales de Codificación
5. Leyes Sectoriales Municipales
6. Reglamentos Municipales
7. Decretos Municipales Reglamentarios
8. Decretos Ejecutivos
9. Ordenanzas Municipales
10. Resoluciones Municipales
11. Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.
12. Contratos
13. Convenios
14. Acuerdos Intergubernativos
15. Jurisprudencia resultante del control de legalidad de las normas municipales.
16. Fallos y decisiones administrativas institucionales de carácter definitivo emergentes del Órgano Ejecutivo y/o Legislativo, según corresponda.

**Artículo 14. (Otros Actos Administrativos)**

Son aquellos actos que se desarrollan dentro de la actividad administrativa como ser: Minutas de Comunicación, Instructivas, Circulares, Actas, Proveídos, Dictámenes, Oficios, Fe de Erratas, Comunicaciones, Memorándums, Poderes, y demás actos similares o análogos.

**Artículo 15. (Nomenclatura normativa)**

La nomenclatura de la Legislación Municipal y las disposiciones Jurídicas y Administrativas se constituyen por:

1. Ley Municipal
2. Ordenanza Municipal
3. Resolución Municipal
4. Decreto Municipal
5. Decreto Ejecutivo
6. Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.
7. Jurisprudencia Municipal

**Artículo 16. (Fuentes de emisión)**

I. El Órgano Legislativo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales:

1. Leyes Municipales
2. Ordenanzas Municipales
3. Resoluciones Municipales
4. Jurisprudencia de los fallos del Concejo Municipal

II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales:

1. Decreto Municipal
2. Decreto Ejecutivo
3. Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.
4. Jurisprudencia de los fallos administrativos.





**Artículo 17. (Jerarquía normativa)**

La Jerarquía Normativa y Administrativa Municipal forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo segundo de la Constitución Política del Estado.

La aplicación del Ordenamiento Jurídico y Administrativo en el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, se aplica conforme a la siguiente jerarquía:

1. Ley Municipal
2. Ordenanza Municipal
3. Decreto Municipal
4. Jurisprudencia Municipal
5. Resolución Municipal
6. Decreto Ejecutivo
7. Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.
8. Otras disposiciones administrativas e institucionales de cada órgano.

**TÍTULO TERCERO  
NORMATIVA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
LEY MUNICIPAL**

**Artículo 18. (Definición)**

La Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad Legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley. Es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada por el Concejo o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 19. (Reserva de Ley)**

Constituye reserva Legislativa Autónoma, todas aquellas materias y asuntos municipales a ser regulados exclusivamente por Ley Municipal que tienen por objeto:

- a) Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la Autonomía Municipal establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- b) Reglamentar y ejecutar el ejercicio y cumplimiento de las competencias concurrentes con otros niveles del Estado.



c) Regular el desarrollo legislativo, la reglamentación y ejecución para el ejercicio de las competencias compartidas provenientes de la Legislación Básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional para este efecto.

d) Normar las competencias y atribuciones conforme a la Legislación Nacional cuyas normas transfieran competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley específica.

#### **Artículo 20. (Jerarquía y clasificación)**

Las Leyes Municipales tienen el mismo rango jerárquico, indistintamente del objeto y materia de regulación.

Las Leyes Municipales por su objeto y materia de regulación podrán ser:

- a) Ley Municipal: cuando regule el ejercicio de competencias exclusivas.
- b) Ley Municipal de Desarrollo: cuando regule las competencias compartidas.
- c) Ley Municipal Reglamentaria: cuando reglamente el ejercicio de las competencias concurrentes:
- d) Código Municipal: cuando su objeto se refiera a la Codificación de la Legislación Municipal.
- e) Ley Sectorial Municipal: Cuando su objeto se refiera a normar las actividades propias de los sectores constituidos y establecidos por Ley.

#### **Artículo 21. (Procedimiento)**

Las Leyes Municipales para su validez y eficacia, cumplirán obligatoriamente el procedimiento de formación establecido en la presente Ley. Con carácter supletorio se podrá aplicar el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

#### **Artículo 22. (Iniciativa)**

I. Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa:

- a) Alcalde (sa) Municipal;
- b) Directiva del Concejo Municipal;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Uno o más Concejales (as);
- e) La ciudadanía, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley.

II. Tratándose de Leyes Municipales que tienen por objeto reglamentar el ejercicio de competencias concurrentes con otros niveles del Estado y aquellas Leyes Municipales de Desarrollo referidas a las competencias compartidas, la iniciativa legislativa corresponderá a:

- a) Alcalde (sa) Municipal;
- b) Directiva del Concejo Municipal;





- c) Uno o más concejales (as)
- d) Comisiones Permanentes y Especiales;

**Artículo 23. (Presentación)**

Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la proposición cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes:

- a) Nota de proposición de una iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal.
- b) El Proyecto de Ley en Medio Físico o Magnético.
- c) Exposición de Motivos, justificación técnica y viabilidad jurídica, según corresponda.
- d) Identificar de manera general o específica las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras Normas Municipales.
- e) La documentación de respaldo correspondiente.

**Artículo 24. (Tratamiento de Proyectos de Ley)**

El Concejo Municipal tratará los Proyectos de Leyes Municipales de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El Pleno del Concejo Municipal a través de Secretaría, derivará el Proyecto de Ley a la (s) Comisión (s) correspondiente (s) quien será la responsable de su conocimiento.
- b) La (s) Comisión (s) que haya recibido un Proyecto de Ley para su análisis e informe, considerará el mismo en un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del Decreto del (la) Presidente (a). Vencido este término, deberá elevar el informe respectivo al Pleno a través de la Secretaría del Concejo Municipal, acompañando todos los antecedentes. En caso necesario y causa debidamente justificada, podrá solicitar la ampliación de dicho plazo que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles para la presentación del informe, solicitud que debe ser aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes.
- c) El informe de la (s) Comisión (s) responsable, será agendado por la Directiva del Concejo Municipal para tratamiento en el Plenario.
- d) En caso que la (s) Comisión (s) no remita el informe y Proyecto de Ley Municipal en los plazos señalados precedentemente, el (los) Concejales (es) proyectista (s) podrá plantear el Proyecto de Ley ante el Pleno del Concejo para su consideración, con informe de respaldo.

Cuando el proyectista sea el (la) Alcalde (sa) o la ciudadanía, cualquier Concejal (a) o la Directiva del Concejo, podrá plantear el Proyecto de Ley ante el Pleno para su consideración, con el respectivo informe de respaldo.

- e) La Secretaría del Pleno del Concejo Municipal, con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes de la Sesión del Pleno, pondrá a disposición de todos los (as) Concejales (as) el informe, el Proyecto de Ley en físico y/o digital y sus antecedentes, para su análisis respectivo.



f) En la Sesión señalada para tal efecto, el (la) Presidente (a) del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el Proyecto de Ley y el informe (s) correspondiente.

g) Si el Proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en mesa. Si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la Comisión (s) de origen para su reformulación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

h) El Pleno del Concejo Municipal tratará y en su caso, aprobará el Proyecto de Ley en dos (2) instancias: en grande y en detalle. Los Artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle.

i) Los documentos anexos a un Proyecto de Ley (planos, documentos, y otros) deben ser debidamente validados y firmados por el Presidente (a) y/o Secretario (a) de la Comisión (s).

#### **Artículo 25. (Votos y Sanción)**

La Ley Municipal para su aprobación, requiere el pronunciamiento uniforme de la mayoría absoluta de votos de los concejales presentes, con excepción de aquellas Leyes Municipales cuyas materias y asuntos municipales deban ser aprobados con un número mayor y/o específico de votos de los miembros del Concejo Municipal.

La derogatoria o abrogatoria de una Ley Municipal vigente se aprobará por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes.

Artículo 26. (Remisión al Ejecutivo Municipal). Una vez sancionada la Ley Municipal por el Concejo, será remitida al (la) Alcalde (sa) Municipal junto con todos sus antecedentes y anexos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a los efectos de su promulgación u observación, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 27. (Promulgación y Publicación). El (la) Alcalde (sa) promulgará la Ley Municipal sancionada por el Concejo Municipal en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles computados a partir de su recepción.

Una vez promulgada la Ley Municipal, el (la) Alcalde (sa) deberá remitir una copia original al Concejo Municipal en el término de cinco (5) días hábiles computables a partir de la promulgación, a los efectos de su publicación en la Gaceta Municipal Autónoma por la Secretaría del Órgano Deliberante.

Artículo 28. (Observación y Representación). El (la) Alcalde (sa) Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles, podrá observar la Ley Municipal sancionada, debiendo representar esta situación ante el Concejo Municipal, justificando debidamente y por escrito, las divergencias en que funda sus observaciones y proponiendo alternativas a la misma, a los efectos de su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo.

En caso que las observaciones sean relativas a errores materiales o simples aspectos formales, deberá sujetarse al procedimiento de la Fe de Erratas establecido en la presente Ley.





**Artículo 29. (Tratamiento de Leyes Municipales Observadas)**

El procedimiento para el tratamiento de Leyes Municipales observadas por el (la) Alcalde (sa) Municipal será el siguiente:

a) Una vez presentadas ante el Concejo las observaciones a la Ley Municipal sancionada, el (la) Presidente (a) del Órgano Deliberante decretará que sean remitidas para su análisis e informe, a la (s) Comisión (es) de origen, donde inicialmente se consideró el Proyecto de Ley Municipal respectivo.

b) La (s) Comisión (es) deberá elevar un informe al Pleno del Concejo en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir del Decreto del (a) Presidente (a), en el cual se deberá fundamentar la pertinencia de la aceptación o rechazo, total o parcial, de las observaciones planteadas, adjuntando en su caso, el proyecto de Ley Municipal correspondiente.

c) El Pleno del Concejo Municipal considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones, por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, en base al Informe de la Comisión (s).

d) En caso que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, se devolverá la Ley Municipal y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.

e) En caso de aceptarse las observaciones se considerará el Proyecto de Ley, solo en cuanto a los aspectos observados.

f) La Ley Municipal que contenga las modificaciones producto de las observaciones aceptadas, llevará la misma numeración y fecha con la que se aprobó y sancionó inicialmente, debiendo consignarse en la parte final del nuevo texto, una nota donde se haga constar el número de sesión en la que se aprobaron las observaciones.

g) La Secretaría del Concejo Municipal, deberá estampar un sello de "observada" a la Ley Municipal original objeto de la observación, remitiendo la que contiene las modificaciones aceptadas al Ejecutivo Municipal, para su correspondiente promulgación.

**Artículo 30. (Promulgación por el Concejo Municipal)**

I. El Concejo Municipal ejercerá la función de promulgar Leyes Municipales en caso que el Alcalde no las hubiese promulgado, así como tampoco hubiese realizado la representación escrita de las observaciones dentro del plazo de los diez (10) días hábiles previstos para el efecto, de conformidad a lo señalado por los artículos precedentes.

II. El Concejo Municipal promulgará la Ley Municipal de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría del Pleno realizará el seguimiento a los plazos establecidos para la promulgación u observación de las Leyes Municipales.



- b) Si el Alcalde no observara ni promulgara la Ley Municipal, la Secretaría del Pleno pondrá en la Ley un sello con el siguiente texto: "Para promulgación por el Pleno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra".
- c) La Secretaría del Pleno incluirá en el Orden del Día de la sesión correspondiente la Ley Municipal para su promulgación por el Pleno del Concejo.
- d) En sesión fijada para tal efecto, la Ley Municipal deberá ser firmada por el (la) Presidente (a) y refrendada por el (la) Secretario (a) del Concejo Municipal para su promulgación por el Pleno, sin someterse a debate, análisis, tratamiento ni votación.
- e) La Secretaría del Pleno remitirá una copia de la Ley Autónoma Municipal promulgada al (a) Alcalde (sa) Municipal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la promulgación.

## CAPÍTULO II ORDENANZA MUNICIPAL

### Artículo 31. (Definición)

Es la Norma Jurídica de cumplimiento obligatorio emanada del Concejo Municipal, con el propósito de homologar, refrendar, aprobar o disponer el cumplimiento de asuntos municipales de interés general o particular, de conformidad a la Legislación Municipal y al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

### Artículo 32. (Iniciativa)

Están legitimados para promover una proposición de iniciativa de Ordenanza Municipal:

- a) El Pleno del Concejo;
- b) Directiva del Concejo Municipal;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Uno o más Concejales(as);
- e) El Alcalde (sa) Municipal.

### Artículo 33. (Procedimiento)

Para la formación y aprobación de una Ordenanza Municipal, es aplicable el procedimiento establecido por la Ley de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO III RESOLUCIÓN MUNICIPAL

### Artículo 34. (Definición)

Es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.





**Artículo 35. (Iniciativa)**

Podrán presentar proyectos de Resoluciones Municipales:

- a) Directiva del Concejo Municipal
- b) Concejales
- c) Comisiones
- d) Alcalde (sa)

**Artículo 36. (Procedimiento)**

Para la formación y aprobación de una Resolución Municipal, es aplicable el procedimiento establecido por la Ley de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

**CAPÍTULO IV  
DECRETO MUNICIPAL**

**Artículo 37. (Definición)**

Es la norma municipal emanada del Ejecutivo Municipal integrado por el Alcalde Municipal, los Oficiales Mayores y Secretarios, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 38. (Objeto)**

El Decreto Municipal tiene como objeto:

- a) Desarrollar las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales relativas a las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Regular las materias y asuntos para la ejecución de las competencias Municipales dentro del límite establecido por la Constitución, las Leyes Municipales y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- d) Regular la ejecución de competencias autonómicas, a través del ejercicio de la facultad ejecutiva y administrativa del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 39. (Clases)**

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias, podrá emitir las siguientes clases de Decretos Municipales:



1. Decreto Municipal de Desarrollo, Reglamentario y de Ejecución de las Leyes Municipales.
2. Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco de las competencias del Órgano Ejecutivo Municipal.
3. Decreto Municipal para el ejercicio de competencias institucionales, ejecutivas y administrativas, correspondientes al Órgano Ejecutivo Municipal.

#### Artículo 40. (Procedimiento)

Los Decretos Municipales, cualquiera sea su naturaleza, objeto de regulación y finalidad, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) El proyecto de Decreto Municipal, deberá ser considerado y aprobado en reunión formal del Órgano Ejecutivo Municipal, el que está integrado por el Alcalde Municipal, sus Oficiales Mayores y Secretarios.
- b) El Decreto Municipal aprobado deberá ser firmado por los miembros participantes de la reunión formal que da origen a la norma.
- c) El Alcalde Municipal aprobará y firmará el Decreto Municipal para su validez.
- d) El Decreto Municipal aprobado deberá ser publicado para que surta efectos jurídicos, en la Gaceta Municipal de la Legislación Autonómica.

#### Artículo 41. (Vigencia)

El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y está vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

### CAPÍTULO V DECRETO EJECUTIVO

#### Artículo 42. (Definición)

Es el instrumento normativo de alcance general o particular, dictado por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y goza de presunción de constitucionalidad.

#### Artículo 43. (Objeto)

El Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, dictará Decretos Ejecutivos a efectos de:

- a) Establecer una gestión eficiente, eficaz y transparente en la dirección de la administración y ejecución de los asuntos municipales.
- b) Conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos de competencia del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.





- c) Pronunciarse respecto a las resoluciones emergentes de recursos administrativos que sean de su competencia.
- d) Dirigir y ejecutar la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- e) Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de la Sierra.

**Artículo 44. (Procedimiento administrativo municipal)**

Los Decretos Ejecutivos dictados por el Alcalde Municipal, se sujetarán a las normas de Procedimientos Administrativos vigentes para el ejercicio institucional de las competencias ejecutivas establecidas por la Constitución, la legislación aplicable y la presente ley.

**CAPÍTULO VI  
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y TÉCNICAS**

**Artículo 45. (Definición)**

Son disposiciones dictadas por los Oficiales Mayores, Secretarios y funcionarios municipales de jerarquía, en el ejercicio de sus propias atribuciones y las competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio, se presumen legítimos y son recurribles de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.

Se denominan Resoluciones Bi-Administrativas, aquellas disposiciones que emanen de dos o más Oficiales Mayores y/o Secretarios, que tengan por objeto cumplir sus funciones en el ámbito de las dependencias de dichas Oficialías y Secretarías.

**CAPÍTULO VII  
JURISPRUDENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 46. (Definición)**

Se denomina Jurisprudencia Municipal, al conjunto de fallos y decisiones municipales administrativos emergentes de la aplicación de la normativa municipal a casos concretos, que se encuentran firmes y ejecutoriados y, según sea el caso, confirmados por Sentencia Constitucional, en virtud del cual constituyen derecho vigente y aplicable en el marco de las competencias y jurisdicción municipal.

**Artículo 47. (Tipos)**

La Jurisprudencia Municipal está integrada por los siguientes tipos de fallos:

- a) Fallos ejecutivos y administrativos emergentes de la aplicación del procedimiento administrativo municipal.
- b) Fallos del control de legalidad, emergente de la función de control legislativo y fiscalizador del Concejo Municipal.



TÍTULO CUARTO  
ADMINISTRACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
GACETA MUNICIPAL AUTONÓMICA

**Artículo 48. (Definición)**

La Gaceta Municipal Autónoma es el medio escrito y virtual para la publicación de la Normativa Municipal Legislativa, Administrativa e Institucional del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 49. (Alcance)**

Las Leyes Municipales se publicarán de forma específica en la Gaceta Municipal Autónoma una vez realizada su sanción y promulgación.

El Concejo Municipal publicará de forma semestral como número especial de la Gaceta Municipal Autónoma, las Resoluciones y Ordenanzas Municipales, así como los Fallos de los recursos de Control de Legalidad.

**Artículo 50. (Normas Ejecutivas y Administrativas)**

El Órgano Ejecutivo reglamentará la forma y periodicidad de la publicación de los Decretos Municipales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones Administrativas y fallos de carácter administrativo emitidos en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

**Artículo 51. (Administración)**

La administración y publicación de la Gaceta Municipal Autónoma esta bajo la responsabilidad de la Secretaría del Concejo Municipal y será publicada y distribuida en forma gratuita conforme a las Normas Administrativas y financieras vigentes.

CAPÍTULO II  
NUMERACIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO

**Artículo 52. (Numeración y Registro)**

Las normas municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, serán numeradas de la siguiente forma:

- a) Las Leyes Municipales tendrán una numeración única y correlativa, debiendo únicamente modificarse el año de la gestión que ingresó en vigencia.
- b) Los Decretos Municipales tendrán una numeración única y correlativa, debiendo únicamente modificarse el año de la gestión que ingresó en vigencia.
- c) Los Decretos Ejecutivos tendrán una numeración única y correlativa para cada año de gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.





d) Las Resoluciones Administrativas tendrán una numeración única y correlativa para cada año de gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.

e) Los Fallos administrativos tendrán una numeración única y correlativa para cada año de gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.

f) Fallos de control de legalidad tendrán una numeración única y correlativa para cada año de gestión, debiendo reiniciarse con la numeración correlativa en la siguiente gestión.

#### **Artículo 53. (Archivo)**

El Órgano Legislativo Municipal, creará y organizará un sistema de archivo físico y digital del Ordenamiento Jurídico y Legislativo Municipal, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto, cuya administración y publicación está bajo la responsabilidad de la Secretaría del Concejo Municipal.

El Órgano Ejecutivo Municipal, organizará su sistema de archivo físico y digital de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto, que comprenderá a los Decretos Municipales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones Administrativas y Jurisprudencia Ejecutiva y Administrativa.

### **CAPÍTULO III FE DE ERRATAS**

#### **Artículo 54. (Definición).**

Es el medio por el cual, el órgano emisor de la norma por reconocimiento expreso y oportuno o a instancia de parte, procede a corregir, rectificar o enmendar errores accidentales o involuntarios y aspectos puramente materiales y formales, sin modificar ni alterar de manera sustancial el sentido, alcance, validez y eficacia de la norma sancionada, promulgada y/o publicada, sean éstas los textos legales, así como reglamentos, decretos y otras disposiciones de menor jerarquía pero de igual eficacia.

#### **Artículo 55. (Procedimiento en Normas Legislativas Municipales).**

I. El Concejo Municipal de oficio, a instancia del (la) Alcalde (sa) Municipal o de los interesados, podrá corregir a través de una Fe de Erratas, sus Resoluciones, Ordenanzas y Leyes Municipales aprobadas y sancionadas, por promulgarse, promulgadas y/o publicadas.

II. Advertido del error o presentada la solicitud de corrección, el Pleno del Concejo dispondrá, previo informe de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, la subsanación del mismo a través de una Fe de Erratas donde de manera textual, se hará constar el error y se aclarará el dato correcto, debiendo ser suscrita por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) del Concejo.



En el caso que la norma no haya sido todavía promulgada, la Fe de Erratas deberá ser remitida al Alcalde Municipal para su promulgación conjunta con la norma original.

En el caso que la norma ya estuviera promulgada, se procederá a realizar la Fe de Erratas y remitir nuevamente la misma al Alcalde para su promulgación.

En caso que la norma ya esté publicada, en la Fe de Erratas se consignará además el número de Gaceta Municipal Autónoma en la cual se publicó.

En todos los casos, se debe publicar la Fe de Erratas y remitirla al Archivo del Concejo Municipal para que sea anexada a la Resolución, Ordenanza o Ley Municipal original.

**Artículo 56. (Procedimiento en Normas Ejecutivas Municipales).**

El Ejecutivo Municipal de oficio, a instancia del Concejo Municipal o de los interesados, podrá corregir a través de una Fe de Erratas, sus Decretos Municipales, Decretos Ejecutivos y Resoluciones Administrativas, Técnicas y Ejecutivas aprobadas y/o publicadas.

Advertido del error o presentada la solicitud de corrección, el Ejecutivo Municipal dispondrá la subsanación del mismo a través de una Fe de Erratas de acuerdo al artículo anterior, donde se consignará el número de Gaceta Municipal Autónoma en la cual se publicó la norma, según el caso, haciendo constar el error y aclarando el dato correcto, debiendo luego proceder a la publicación del texto de la Fe de Erratas y remitirla al Archivo del Ejecutivo Municipal para que sea anexada al Decreto Municipal, Decreto Ejecutivo o Resolución Administrativa original.

**TÍTULO QUINTO  
RECURSOS DE IMPUGNACIÓN LEGISLATIVA**

**CAPÍTULO I  
ALCANCE Y OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD**

**Artículo 57. (Definición)**

El Control de Legalidad es la función mediante la cual, el órgano respectivo interpreta, analiza, deroga, abroga y/o modifica el contenido de la disposición impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad de la norma municipal contraventora y ajustar su contenido y efectos al Marco Jurídico Administrativo vigente, de modo tal que no vulnere los derechos de los habitantes y cumpla el principio de legalidad del que está revestido el Ordenamiento Jurídico Municipal.

**Artículo 58. (Objeto)**

El Control de Legalidad, mediante la impugnación respectiva de conformidad con los medios jurídicos y previsiones establecidas en la presente Ley, tiene por objeto proteger, defender y restablecer la legalidad del Ordenamiento Jurídico y





Administrativo Municipal y los derechos de las personas cuando éstos hayan sido vulnerados.

**Artículo 59. (Procedimientos administrativos)**

El Órgano Ejecutivo Municipal de conformidad con las normas de Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito municipal, ejercerá la función de control, revisión, impugnación y revocación de los actos dictados en ejercicio de sus funciones y competencias.

**Artículo 60. (Recursos)**

El Control de Legalidad se ejerce mediante la interposición de los siguientes recursos:

1. Recurso de Reconsideración.
2. Recurso de Control de Legalidad

**CAPÍTULO II  
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 61. (Definición)**

Es el medio jurídico que se interpone contra actos definitivos contenidos en Ordenanzas y Resoluciones Municipales conforme a la Legislación Municipal y al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

**Artículo 62. (Presentación)**

El Recurso de Reconsideración será presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computables a partir de la entrada en vigencia de la norma observada, con fundamentación de motivos y conforme al artículo 22 de la Ley de Municipalidades y al Reglamento Interno del Concejo Municipal. Vencido este plazo, se podrá efectuar la solicitud directa de abrogatoria o derogatoria de la norma municipal, conforme a la Ley de Municipalidades.

**Artículo 63. (Pronunciamiento)**

El pronunciamiento por parte del Pleno del Concejo sobre el Recurso de Reconsideración, deberá producirse en el término máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de haberse decretado la remisión a la (s) Comisión (es) correspondiente.

**Artículo 64. (Efectos)**

La interposición del Recurso de Reconsideración, no suspende la aplicación de la norma observada.



CAPÍTULO III  
RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD

**Artículo 65. (Recurso de Control de Legalidad)**

Es el medio jurídico por el cual se persigue el restablecimiento de la legalidad de la legislación municipal.

**Artículo 66. (Procedencia)**

El Recurso de Control de Legalidad procede en el caso que las Leyes Municipales vulneren el ordenamiento jurídico vigente y afecten derechos subjetivos e intereses legítimos.

**Artículo 67. (Plazo y presentación)**

El Recurso de Control de Legalidad será interpuesto a instancia de parte interesada o del (la) Alcalde (sa) Municipal, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la Ley Municipal, y será presentado de forma escrita observando los siguientes aspectos:

- a) Identificación precisa de la disposición impugnada
- b) Fundamentos de hecho y derecho
- c) Petición puntual y clara

**Artículo 68. (Procedimiento)**

El Recurso de Control de Legalidad seguirá obligatoriamente el siguiente procedimiento:

- a) Deberá ser presentado a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal quien dispondrá su remisión a la (s) Comisión (es) respectiva.
- b) La (s) Comisión (es) en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción, informará sobre el Recurso de Control de Legalidad de acuerdo a la forma y a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- c) El Pleno del Concejo Municipal tratará el informe en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de su recepción en la Secretaría del pleno del Concejo, quién tratará el informe en una sola instancia y se pronunciará en el fondo sobre la petición.

**Artículo 69. (Pronunciamiento)**

El Concejo Municipal en sesión del Pleno, resolverá el Recurso de Control de Legalidad, por el voto uniforme de dos tercios (2/3) de los concejales presentes, pronunciamiento que podrá ser:

1. Denegando el Recurso de Control de Legalidad y confirmando la Ley impugnada.





2. Aceptando la petición del Recurso de Control de Legalidad, en cuyo caso la norma impugnada podrá ser abrogada, derogada y/o modificada. En ese último caso la modificación de la Ley para que surta efectos legales de cumplimiento obligatorio, deberá seguir el procedimiento de promulgación y publicación respectiva.

**Artículo 70. (Efectos)**

La interposición del Recurso de Control de Legalidad, no suspende la aplicación de la norma impugnada.

Contra la decisión denegatoria del Recurso de Control de Legalidad, proceden los recursos constitucionales previstos en la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 71. (Control de legalidad de oficio del Concejo Municipal)**

El Concejo Municipal, a petición de uno o más Concejales, podrá ejercer el control de legalidad de las normas emitidas por el Ejecutivo Municipal que se considere que las mismas vulneran las Leyes Municipales, a efectos de restablecer la legalidad y garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley Municipal tal cual fue aprobada, sancionada y promulgada. El procedimiento será el establecido por el Reglamento Interno del Concejo conforme a sus instrumentos de fiscalización.

**TÍTULO SEXTO  
SUJECIÓN CONSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA**

**Artículo 72. (Definición)**

El Control de Constitucionalidad se ejerce en el marco de la jerarquía y supremacía Constitucional, en virtud del cual, la Constitución Política del Estado Plurinacional es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

**Artículo 73. (Sujeción)**

El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, está sometido a la aplicación de la justicia constitucional de responsabilidad y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, que tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales.



**Artículo 74. (Procedencia)**

Proceden todos los recursos de control de constitucionalidad, contra las Normas Municipales que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal en el marco de las previsiones, requisitos y formalidades que establece la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y las disposiciones vigentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera:** En todo procedimiento que sea aplicable y no se encuentre normado por la presente ley, será aplicable, como norma supletoria, el procedimiento establecido por el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

**Disposición Transitoria Segunda:** De conformidad a la atribución prevista por el artículo 12 numeral 11) de la Ley de Municipales, el Concejo Municipal aprobará o rechazará contratos y convenios en el plazo de quince (15) días hábiles, que se computarán a partir de la recepción en la Secretaría del Pleno del Concejo, de los informes que emitan las comisiones.

**Disposición Transitoria Tercera:** En tanto no se encuentre en funcionamiento la Gaceta Municipal Autónoma, las Leyes Municipales y Decretos Municipales, entrarán en vigencia aplicando el procedimiento de publicación de las Ordenanzas Municipales, de acuerdo a la Ley de Municipalidades en su Artículo 21 parágrafo III, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y las normas aplicables.

**Disposición Transitoria Cuarta:** A partir de la publicación de la presente Ley Municipal, todo asunto municipal deberá ser tramitado de conformidad con las previsiones y disposiciones establecidas en la misma.

**Disposición Transitoria Quinta:** Los asuntos municipales que se iniciaron o se encuentran en trámite deberán concluir con los procedimientos Municipales de aplicación en el momento de su iniciación.

**Disposición Transitoria Sexta:** Las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan competencias autonómicas, que constituyen reserva de Ley Municipal, continúan vigentes en su aplicación en tanto no sean reguladas por Ley Municipal, de conformidad con el ámbito competencial municipal establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley Municipal.

**Disposición Transitoria Séptima:** El Órgano Ejecutivo Municipal, en todo lo que sea aplicable para el ejercicio de su competencia, reglamentará la presente Ley Municipal para su vigencia, aplicación y cumplimiento.





**Disposición Transitoria Octava:** El Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán establecer un programa de adecuación y ajustes de sus sistemas específicos de administración y control, a los fines de su implantación, en el marco de la normativa legal aplicable.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal .

Es dada en la Sala de Sesiones "Andrés Ibañez" del Honorable Concejo Municipal a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil once años.

  
Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra  
CONCEJAL SECRETARIO

  
Sra. María Desirée Bravo Monasterio  
CONCEJALA PRESIDENTA



**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de esta ciudad.  
Santa Cruz de la Sierra 07 de Septiembre de 2011.

  
Ing. Percy Fernández Añez  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA